



Daños

Seguro de Transporte de Carga



Condiciones Generales

Índice

	Página
I. Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases	4
1a. Vigencia del Seguro	4
2a. Medios de Transporte	4
3a. Riesgos Cubiertos	4
II. Transporte Marítimo	5
4a. Vigencia del Seguro	5
5a. Medios de Transporte	5
6a. Riesgos Cubiertos	5
III. Protección Adicional	5
7a. Variaciones	5
8a. Interrupción en el Transporte	5
9a. Riesgos Adicionales	6
10a. Limitación de Cobertura	8
11a. Exclusiones	8
12a. Valor para Seguro	9
13a. Primas	9
14a. Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque	9
15a. Otros Seguros	10
IV. Procedimiento en Caso de Siniestro	10
16a. Medidas de Salvaguarda y/o Recuperación	10
17a. Reclamaciones	10
18a. Medidas sobre Bienes Afectados por Siniestro	11
19a. Comprobación	11
V. Condiciones para pago de Reclamaciones	11
20a. Reconocimiento de Derechos	11
21a. Deducible	11
22a. Deducible Consecuencial	12
23a. Proporción Indemnizable	12
24a. Partes y Componentes	12
25a. Cláusula de Etiquetas y Envolturas	12
26a. Reposición en Especie	12

Condiciones • Generales

	Página
27a. Pago de Indemnizaciones	12
28a. Salvamento sobre Bienes Dañados	12
29a. Subrogación de Derechos	13
30a. Competencia	13
31a. Prescripción	13
32a. Interés Moratorio	13
33a. Notificaciones	13
34a. Peritaje	13
35a. Agravación del Riesgo	14
36a. Moneda	14
37a. Revelación de Comisiones	14
38a. Restricción de la Cobertura	14
39a. Exclusión de Terrorismo	15
40a. Exclusión por Riesgo Cibernético	15
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	16

AXA Seguros, S.A. de C.V.

Seguro Transporte de Carga

Condiciones Generales

“Con sujeción a las Condiciones Generales y a las Especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, AXA Seguros S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en la póliza.”

AXA Seguros S.A. de C.V.

I. Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases

1a. Vigencia del Seguro

Este seguro entra en vigor desde el momento en que el vehículo o aeronave cargado con los bienes inicie el tránsito del embarque cubierto en el lugar de origen establecido en esta póliza, continúa durante el curso normal de su viaje, y termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

- a) Con la entrega de los bienes, al consignatario, en el lugar de destino citado en esta póliza, o
- b) Con la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, anterior al o en el destino citado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición, o
- c) 48 (cuarenta y ocho) horas de días hábiles después de la llegada de los bienes al puerto o aeropuerto del lugar de destino.

2a. Medios de Transporte

Para el transporte de los bienes asegurados podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de Línea de Autotransporte o Línea Aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de servicio público federal que transiten en la República Mexicana deberán tener autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3a. Riesgos Cubiertos

Riesgos Ordinarios de Tránsito:

Este seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos o de embarcaciones cuyo empleo se indispensable para complementar el tránsito terrestre.

II. Transporte Marítimo

4a. Vigencia del Seguro

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores marítimos para su transporte, en el puerto de origen, continúa durante el curso normal de su viaje y termina con la descarga de los mismos sobre los muelles, en el puerto de destino.

5a. Medios de Transporte

La cobertura otorgada por este seguro en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes y/o intereses transportados bajo cubierta por barcos de casco de acero mecánicamente autopropulsados de hasta 15 (quince) años de antigüedad, clasificados y que no enarbolan bandera de conveniencia. Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta, siempre y cuando las ordenanzas marítimas lo permitan.

6a. Riesgos Cubiertos

Riesgos Ordinarios de Tránsito, este seguro cubre exclusivamente:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo, explosión, o por varadura, hundimiento o colisión del barco transportador.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) La contribución que resultará al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y del Código de Comercio Mexicano o conforme a las Reglas de York-Amberes vigentes o a las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el contrato de fletamento.
- d) Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares y se considerarán asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas.

El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

III . Protección Adicional

7a. Variaciones

Este seguro permanecerá en vigor, sujeto a laterminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 8a. siguiente, durante alguna demora fuera del control del Asegurado, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje y, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima adicional que corresponda.

8a. Interrupción en el Transporte

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

-
- a) Hasta un período máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribaron los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
 - b) Hasta un período máximo de 30 (treinta) días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los bienes asegurados se localiza en otro lugar de los anteriormente indicados.
 - c) Por período mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación de la Compañía y con la obligación del pago de prima correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los bienes en los lugares antes definidos.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de haberse presentado alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las cláusulas 7a. y 8a., ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

9a. Riesgos Adicionales

Cuando así se estipule en la póliza, la protección otorgada por la misma se extiende, mediante la obligación al pago de la prima respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados, se entenderá que dicha protección se otorga de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

1) Robo de Bulto por Entero

Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total de uno o mas bultos por:

- Robo total del embarque
- Robo con violencia y/o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.
- Extravío o robo cuando se empleen vehículos propiedad de terceros.

2) Robo Parcial

Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega del contenido de uno o mas bultos por robo con violencia y/o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques y/o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.

3) Mojaduras

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por mojadura directa imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas.

No quedará cubierto este riesgo cuando los bienes viajen sobre cubierta en buques, carro de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas, excepto los que viajen en contenedores cerrados.

4) Manchas

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que sufran directamente por manchas, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales.

Aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

5) Oxidación

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales causados a los mismos por oxidación.

Aclarándose que no quedarán cubiertos los bienes que carezcan de empaque.

6) Contaminación

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales que puedan éstos sufrir por contaminación al entrar en contacto con otras cargas u originados por la rotura del empaque o contenedor.

Aclarándose que no quedará cubierta la contaminación ocasionada por residuos o materiales extraños a los bienes asegurados, provenientes de residuos de cargas previas en envases, dispositivos de manejo, válvulas, mangueras, pipas o carros tanque o medios de transporte.

7) Rotura, Abolladura, Dobladura, Rajadura

Cubre los bienes asegurados contra rotura, abolladura, dobladura o rajadura. Quedando específicamente excluidas raspadura y desportilladura, así como los daños que sufran los bienes que carezcan de material de empaque o embalaje.

8) Derrame

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque, medio de transporte o contenedor en que estén siendo transportados.

9) Todo Riesgo

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daño físico a consecuencia de los Riesgos Ordinarios de Tránsito indicados en las cláusulas 3a. y 6a., de acuerdo al medio de transporte, y de los riesgos adicionales descritos en esta cláusula en los incisos del 1) al 8) especificados como amparados en la póliza, de acuerdo a sus términos y condiciones estipulados.

10) Huelgas y Alborotos Populares

Cuando ha sido contratada; la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Huelgas y Alborotos Populares, anexa.

11) Guerra

Cuando ha sido contratada, la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la Cláusula de Guerra para embarques marítimos y/o aéreos, anexa.

12) Baratería del Capitán o de la Tripulación

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque.

Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de los bienes.

13) Echazón

En caso de echazón cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque.

14) Barredura

Cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando los bienes encontrándose sobre cubierta, sean barridos por las olas.

10a. Limitación de Cobertura

Aún cuando en la sección de riesgos cubiertos de esta póliza, no se especifique, la cobertura queda limitada:

a) Para Trayectos Parciales:

Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

b) Por el Estado de los Bienes Asegurados:

Tratándose de bienes usados, reconstruidos y/o de desperdicio, la protección que otorga este seguro se limita a amparar los Riesgos Ordinarios de Tránsito.

11a. Exclusiones

En ningún caso este seguro ampara la pérdida, daño y/o gastos causados por:

- 1) **Violación del Asegurado, sus empleados o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal municipal o de cualquier otra especie, cuando influya en la realización del siniestro.**
- 2) **La apropiación en derecho de los bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.**
- 3) **Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- 4) **La naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio de los mismos.**
- 5) **La demora o pérdida de mercado, aún cuando sea causada por un riesgo amparado.**
- 6) **Robo o faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las cláusulas 1a., 4a. y 8a. de estas condiciones según sea el caso.**
- 7) **El abandono de los bienes por parte del Asegurado o quien sus intereses represente, hasta en tanto que la Compañía haya dado su autorización.**
- 8) **Pérdida ordinaria de peso o volumen de los bienes asegurados o mermas imputables a las propias características de dichos bienes.**
- 9) **Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando ésto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 10) **Empleo de un medio de transporte inadecuado, y que sea del conocimiento del Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatario.**
- 11) **El exceso de peso y/o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora y/o bien transportado.**

12) Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.

13) Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, mexicanas o extranjeras.

14) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva directa o indirecta sobre los bienes asegurados.

15) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.

12a. Valor para Seguro

Tanto el cobro de primas como el pago de siniestros se efectuarán de acuerdo a las siguientes bases:

– **Embarques de Compras:**

Valor factura de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.

– **Embarques de Ventas:**

Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de exportación y gastos aduanales.

– **Embarques entre Filiales, Tiendas o Bodegas:**

Costo de producción y/o adquisición de los bienes más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

– **Embarques de Maquilas:**

Viaje de Ida:

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

Viaje de Regreso:

Costo de producción y/o adquisición de la materia prima más el costo de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados y gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreos, y adicionalmente si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.

13a. Primas

El Asegurado pagará de contado la prima neta resultante de aplicar la cuota establecida al valor del embarque, de acuerdo al valor para seguro citado en la cláusula 12a, así como los gastos e impuestos que correspondan.

14a. Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque

La responsabilidad máxima por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el Asegurado, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, la cantidad máxima que la Compañía estaría obligada a resarcir.

15a. Otros Seguros

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a la Compañía, sobre la existencia de otros seguros que haya contratado amparando los bienes objeto de este seguro, indicando el nombre de las compañías aseguradoras, sumas aseguradas y riesgos cubiertos.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

IV. Procedimiento en Caso de Siniestro

16a. Medidas de Salvaguarda y/o Recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado por alguno de los riesgos cubiertos que afecte los bienes asegurados, el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios, deberán actuar para la protección de los mismos y por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos los derechos en contra de los portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos hechos por el Asegurado para la salvaguarda y/o protección de los bienes, serán pagados por la Compañía y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos. En todo caso, el importe de tales gastos no podrá exceder del valor del daño evitado.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

17a. Reclamaciones

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

a) Reclamación en Contra de los Portadores

Reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que él mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado o quien sus derechos represente, hará dicha reclamación antes de darse por recibidos sin reserva de los bienes.

b) Aviso

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá el deber de comunicarlo, inmediatamente que haya tenido conocimiento de los hechos, por escrito, telefónica, personalmente o vía fax a la Compañía.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

c) Para la Certificación de Averías

Acudirá al inspector de averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto, al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de éstos a un notario público, a la autoridad judicial o en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes del conocimiento del siniestro.

18a. Medidas sobre Bienes Afectados por Siniestro

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

19a. Comprobación

Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al aviso de siniestro, según inciso b) de la cláusula 17a., el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

1. La constancia o certificado de averías obtenidos de acuerdo al inciso c) de la cláusula 17a.
2. Comprobante, factura comercial, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho, impreso del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
3. Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
4. Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
5. Constancia de la reclamación ante los porteadores y la contestación original de éstos.
6. Copia certificada de la protesta del capitán del buque.
7. Originales de los certificados de descarga.
8. Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
9. Asolicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos comprobatorios relacionados con la reclamación o con el siniestro.

V. Condiciones para pago de Reclamaciones

20a. Reconocimiento de Derechos

El derecho derivado de esta póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta póliza nunca podrá ser reclamado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

21a. Deducible

En caso de pérdidas o daños que ameriten indemnización bajo el amparo de la presente póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la póliza, cuyo monto no será inferior al indicado en la carátula de la póliza.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro; y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso que el valor total del embarque exceda la Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque que se indica en la póliza, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Para embarques marítimos en buques con antigüedad mayor de 15 (quince) años y/o no clasificados y/o que enarboles bandera de conveniencia, se aplicará el doble del deducible señalado en la póliza para el riesgo afectado, excepto para los riesgos de robo de bulto por entero y de robo parcial.

22a. Deducible Consecuencial

Queda entendido y convenido que en cualquier indemnización procedente bajo esta póliza por la pérdida de los bienes cubiertos por actos de rapiña, ratería, pillería o hurto, que ocurran como consecuencia de los riesgos ordinarios de tránsito cubiertos en la cláusula 3a. de las Condiciones Generales, el deducible aplicable sobre el valor de estos bienes, será del 5% sobre el valor total del embarque.

23a. Proporción Indemnizable

La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento de siniestro.

24a. Partes y Componentes

Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

25a. Cláusula de Etiquetas y Envolturas

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

26a. Reposición en Especie

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

27a. Pago de Indemnizaciones

Las indemnizaciones serán pagaderas al Beneficiario de esta póliza según cláusula 20a. Reconocimiento de Derechos, en las oficinas de la Compañía, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentación que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

28a. Salvamento sobre Bienes Dañados

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes amparados bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

29a. Subrogación de Derechos

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si por hechos y/u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

30a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, México, CDMX, Tel. 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 55 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escribanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. 55 5340 0999 y 800 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx, www.gob.mx/condusef

31a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por los artículos 65 y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

32a. Interés Moratorio

En caso de que la Compañía, no obstante de haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

33a. Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

34a. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario. Sin embargo la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar

el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren, el fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral ocurridos mientras se este realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

35a. Agravación del Riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiera el aviso o si él mismo provocara la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

36a. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

37a. Revelación de Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como Contratante del seguro a aquella persona física o moral que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

38a. Restricción de la Cobertura

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

39a. Exclusión de Terrorismo

Se entiende por “Terrorismo” cualquier acto(s) de persona(s) u organización (es) que:

- a) **Cause u ocasione daño de cualquier naturaleza a través de cualquier medio, de manera enunciativa, como son el uso de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento.**
- b) **Amenace o atemorice a la sociedad o a cualquier sector de la misma, con provocar daño a través de cualquiera de los medios enunciados en el inciso anterior.**

En circunstancias en las que el objetivo de la persona(s) u organización(es) implicada(s) tenga tintes políticos, religiosos, ideológicos o similares en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éstos para que tome una determinación.

La presente Póliza excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto derivado de:

1. **Terrorismo y/o**
2. **Medidas adoptadas para impedir, reprimir, controlar o reducir las consecuencias del Terrorismo o intento del mismo y las acciones para su previsión o amenaza.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de febrero de 2016, con el número CGEN-S0048-0250-2015.

40a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación

e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.

Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de enero de 1996, con el número CNSF Of. 06-367-I-1.1/1063, Exp. 732.4 (S-3)/1 / CONDUSEF-002490-01.



Llámanos sin costo
800 900 1292
axa.mx

Derechos Básicos del Asegurado Daños

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:



Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.



Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.



Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:



Debes recibir los beneficios contratados en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la Prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.



En caso de retraso en el pago de la Suma Asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.



En los seguros de daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Aseguradora, en este caso debes pagar la Prima correspondiente.



En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja

Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE):

Teléfono: 55 5169 2746 (opción 1) o 800 737 7663 (opción 1)

Félix Cuevas 366, piso 3, col. Tlacoquemécatl, alcaldía Benito Juárez, 03200, Ciudad de México, México, en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a: axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.